

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2018-00181-00

Santiago de Cali, julio seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Con el fin de continuar el trámite del proceso, se Resuelve:

1) Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL de Cali-SALA CIVIL- mediante auto de fecha 16 de abril de 2021, mediante el cual resuelve estimar bien denegado el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte Demandada.

2) De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, procede el suscrito Secretario a realizar la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS dentro del proceso de la siguiente manera:

De acuerdo con lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 4 de septiembre de 2019 y al auto que resuelve el incidente de nulidad de fecha 12 de marzo de 2020, se liquidan las siguientes COSTAS COMO AGENCIAS EN DERECHO en favor del Demandante BANCOLOMBIA S.A. y a cargo del Demandado señor JUAN PABLO MURCIA QUIROZ, por las siguientes sumas de dinero

COSTAS COMO AGENCIAS EN DERECHO
(AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN-
-FOLIO 113).....\$3.780.397

COSTAS COMO AGENCIAS EN DERECHO
AUTO QUE RESUELVE INCIDENTE DE NULIDAD-FOLIOS 139 Y 140)..\$ 438.901

OTROS GASTOS COMPROBADOS:

(SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS-FOLIO-86).....\$ 20.100

(SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD-FOLIO-86).....\$ 16.300

(SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS-FOLIO-89).....\$ 20.100

(SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD-FOLIO-89).....\$ 16.300

TOTAL.....\$4.292.098

SON: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M.CTE. (\$4.292.098) en favor del Demandante BANCOLOMBIA S.A.

El Secretario,

EDWARD OCHOA CABEZAS

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1) Aprobar la liquidación de las costas realizada en secretaría.

2) En cuanto a la Liquidación del Crédito aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra agregada al proceso con anterioridad, la cual será tenida en cuenta por el funcionario que le compete, por cuanto a partir del auto que ordena seguir adelante la ejecución, éste Despacho ya pierde la competencia para seguir conociendo del proceso y se ordenó enviar el proceso a los JUZGADOS DE EJECUCION de Cali, para que continúen con su trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc1e59587f5909bba178969c1f8c213d9a08cc6c1cdab90d907059b78c5e4ea**
Documento generado en 07/07/2021 11:03:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**